REGLAMENTO INTERIOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto determinar la estructura y organización de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Chihuahua; precisar las atribuciones de sus dependencias, estructuras y autoridades, así como regular el régimen interior de la Unidad Académica.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento y del funcionamiento interno de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, se entiende por:

- I. Universidad: La Universidad Autónoma de Chihuahua;
- II. Unidad Académica: La Facultad de Ciencias Políticas y Sociales;
- III. **H. Consejo Técnico**: El Honorable Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales:
- IV. **Director:** El Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales:
- V. Lev: La Lev Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua:
- VI. Reglamento: El Reglamento interior de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales;
- VII. **Legislación Universitaria:** La normatividad vigente, debidamente aprobada por el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- VIII. **Programa Educativo:** Planes de estudio que ofrece la Unidad Académica, ya sea a nivel técnico, licenciatura o posgrado;
- IX. **Programa del curso:** Conjunto de objetivos, contenidos y competencias de cada materia del programa educativo;
- X. **Crédito**: Es la expresión cuantitativa de las labores efectuadas por el alumno, equivalente a una hora semanal de trabajo académico, dentro o fuera del aula durante el curso;
- Ciclo Básico: Currículo obligatorio que la Unidad Académica considera indispensable para continuar cursando el programa educativo respectivo;
- XII. Ciclo intermedio: Currículo mínimo necesario para acceder al título de Técnico Superior Universitario;
- XIII. **Alternativa Terminal:** Conjunto de materias optativas u otras actividades que el alumno elegirá a fin de lograr una profundización en un área determinada de sus estudios;
- XIV. **Revalidación:** Procedimiento que tiene por objeto determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados en el extranjero por el aspirante y aquéllos del programa académico al que pretende ingresar en la Unidad Académica;
- XV. **Equivalidación:** Procedimiento que tiene por objeto determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados por el aspirante en la propia Universidad o en otra institución perteneciente al sistema educativo nacional y aquéllos del programa al que se pretende ingresar en la Universidad:
- XVI. Calificar: Cuantificar numéricamente el valor de determinado trabajo, tarea, examen o cualquier otro instrumento objetivo de medición de los conocimientos o habilidades adquiridos por el educando en referencia a los objetivos del programa;
- XVII. **Evaluación**: Valoración sistemática del proceso educativo, de acuerdo a los objetivos fijados en los planes y programas de estudio, atendiendo a la efectividad formativa del proceso enseñanza aprendizaje en el estudiante de manera participativa, completa y continua, ponderando tanto los instrumentos objetivos de medición de un curso completo, como las actitudes y desempeño del alumno:
- XVIII. Acreditar. Aprobar la materia en cualquiera de sus oportunidades;
- XIX. **Materia No Acreditada (N.A)**: La materia cursada y no aprobada en ninguna de las oportunidades, aun en el examen especial, obligando al estudiante a repetir el curso de **la materia**;
- XX. Claustro de maestros: Órgano integrado por la reunión de los maestros de la Unidad Académica, con facultades deliberativas y consultivas.

Artículo 3.- La Facultad de Ciencias Políticas y Sociales es una unidad académica dependiente de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

TITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA

CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIDAD ACADÉMICA

Artículo 4.- La Unidad Académica está integrada por sus autoridades, personal académico y administrativo, alumnos y egresados.

Artículo 5.- La Unidad Académica tiene la siguiente estructura orgánica:

- El Consejo Técnico;
- II. La Dirección:
- III. Las siguientes Secretarías:
 - b) Académica.
 - c) Investigación y Postgrado.
 - d) De Extensión y Difusión Cultural.
 - e) Administrativa.
 - f) Planeación y Desarrollo Institucional.

CAPITULO II DEL GOBIERNO DE LA UNIDAD ACADÉMICA

Artículo 6.- El gobierno interior de la Unidad Académica estará a cargo de un Consejo Técnico y un Director, quienes tendrán además de las atribuciones que señala la Ley Orgánica, las que se deriven de este Reglamento.

Artículo 7.- El Consejo Técnico es la máxima autoridad de la Unidad Académica y está integrado por:

- I. El Director de la Unidad Académica, quien funge como Presidente del mismo, teniendo derecho a voz y voto, así como a voto de calidad en caso de empate;
- II. Un Secretario, que será el Secretario Académico o quien designe el Director de entre los Secretarios de Área, teniendo derecho a voz pero sin voto;
- III. Cuatro consejeros alumnos, tres por la licenciatura y uno por el área de Posgrado, cada uno con su respectivo suplente.
- IV. Cuatro consejeros maestros, tres por la licenciatura y uno por el área de Posgrado, cada uno con su respectivo suplente.

CAPITULO III DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 8.- Los consejeros técnicos alumnos se elegirán durante los meses de octubre o noviembre y los consejeros técnicos maestros durante el mes de febrero a convocatoria expresa del Director.

Artículo 9.- Los Consejeros Técnicos maestros y alumnos serán nombrados por sus bases. Su nombramiento podrá ser revocado por acuerdo de más de la mitad de sus representados.

Artículo 10.- Para ser Consejero Técnico Maestro, titular o suplente, se requiere:

- I. Ser catedrático o investigador de base de la Unidad Académica;
- II. Tener por lo menos cuatro semestres de servicio docente o de investigación en la Unidad Académica en forma consecutiva para académicos de Licenciatura y seis cuatrimestres consecutivos para académicos de la Secretaria de Investigación y Posgrado;
- III. No encontrarse en el supuesto de los Artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica;
- IV. Ser electo por mayoría de votos en sesión de claustro.

Artículo 11.- Para ser Consejero Técnico Alumno, titular o suplente, se requiere:

- I. Ser alumno regular del 5º, 6º ó 7º semestre, o en todo caso que le falte al menos un año para terminar su carrera de Licenciatura. En el caso de los alumnos de la División de Estudios de Postgrado, haber cursado por lo menos cuatro cuatrimestres o en todo caso que le falten al menos tres cuatrimestres para terminar sus estudios;
- II. Tener un promedio de calificaciones acumulado no menor de 80 (ochenta);

- III. No encontrarse en el supuesto de los Artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica;
- IV. Ser electo por mayoría de votos en las elecciones convocadas por el Director.

Artículo 12.- No podrán ser Consejeros Técnicos los Secretarios ni los Jefes de Unidad de la Unidad Académica, así como los funcionarios de la Rectoría.

Artículo 13.- Los Consejeros Técnicos durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente.

Artículo 14.- Cada Consejero Técnico alumno y maestro contará con su respectivo suplente, mismo que entrará en funciones en ausencia del Consejero Técnico propietario.

Artículo 15.- El quórum legal para las sesiones de Consejo Técnico será cuando menos las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 16.- Los Consejeros Técnicos deberán asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, a que los convoque el Director con una anticipación de veinticuatro horas hábiles, salvo el caso previsto en el artículo 33 de la Ley.

Artículo 17.- El H. Consejo Técnico por acuerdo de sus integrantes, podrá encomendar a sus miembros o maestros de la facultad, tratar un asunto de manera especial cuando así lo amerite el caso, quienes actuaran de manera individual o por comisiones.

Artículo 18.- El H. Consejo Técnico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Se le distinguirá con el calificativo de Honorable y resolverá en primera instancia los asuntos de la Unidad Académica que sean de su competencia;
- II. Aprobar los proyectos de Reglamentos Interiores o sus reformas, conforme a la Ley Orgánica y los Reglamentos Generales, y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario;
- III. Conocer el Plan de Desarrollo de la Unidad Académica, formulado por el Director dentro de los primeros seis meses de iniciado su período;
- IV. Elaborar y modificar los planes de estudio y elevarlos a la aprobación del Consejo Universitario;
- V. Aprobar los programas de las asignaturas que se imparten en la Unidad Académica;
- VI. Crear, modificar y suprimir dependencias de la Unidad Académica;
- VII. Integrar, previa auscultación de las bases magisterial y estudiantil, la terna que será enviada al Consejo Universitario para la designación de Director;
- VIII. Proponer, previa auscultación de las bases magisterial y estudiantil, los candidatos a Rector;
- IX. Designar a la comisión dictaminadora de los exámenes de oposición y evaluación de méritos, en la que deberá participar un representante de la Dirección Académica de la Universidad;
- X. Proponer al Rector los nombramientos definitivos de los catedráticos investigadores y demás personal académico, previo examen de oposición y evaluación de méritos de los candidatos, así como su remoción y destitución;
- XI. Conocer los informes financieros que rinda semestralmente el Director de la Unidad Académica, así como el informe anual de actividades:
- XII. Efectuar sesiones ordinarias mensualmente durante la última semana del mes correspondiente, siempre dentro del periodo normal de clases, y sesiones extraordinarias cuando convoque el Director o cuando lo solicite la mayoría de los consejeros técnicos;
- XIII. Las demás que la ley y los reglamentos universitarios le asignen; y
- XIV. Resolver todo lo no previsto en este reglamento que no sea atribución de otra autoridad.

CAPITULO IV DEL DIRECTOR

Artículo 19.- El Director es la principal autoridad administrativa de la Unidad Académica, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Unidad Académica:
- II. Dirigir la administración de la Unidad Académica, conforme a las políticas generales de la Universidad y los lineamientos emitidos por la Administración Central, atendiendo invariablemente a los principios de transparencia y acceso a la información pública;
- III. Convocar al Consejo Técnico, presidirlo y ejecutar sus acuerdos;
- IV. Solicitar (por sí, o a petición de la parte interesada,) la reconsideración de las decisiones del Consejo Técnico, para que se examine de nuevo el asunto en sesión extraordinaria, que se

- convocará y celebrará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que se emita el acuerdo impugnado:
- V. Formar parte del Consejo Universitario y del Consejo de Directores;
- VI. Proponer al Rector el nombramiento, remoción o destitución de los Secretarios, funcionarios, personal de confianza y administrativo de su Unidad Académica;
- VII. Nombrar a los maestros interinos por un plazo no mayor de un año, lo cual deberá ser ratificado por el Consejo Técnico en la próxima sesión;
- VIII. Conceder licencias o permisos al personal académico por un término no mayor de treinta días naturales;
- IX. Rendir semestralmente los informes financieros y, anualmente las demás actividades ante el Consejo Técnico;
- X. Presentar ante el Consejo Técnico el Plan de Desarrollo de la Unidad Académica;
- XI. Presentar al Consejo Técnico para su revisión el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos y enviarlo al Consejo Universitario para su aprobación;
- XII. Ejercer las partidas del presupuesto autorizado;
- XIII. Difundir entre los maestros, investigadores, alumnos y trabajadores de la Unidad Académica la Ley Orgánica y sus reglamentos, vigilando su debido cumplimiento; y
- XIV. Las demás que la Ley Orgánica o los reglamentos universitarios le confieran.

Artículo 20.- Para ser Director se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos:
- II. Tener más de treinta años al momento de la elección;
- III. Gozar de fama pública como persona honorable y no haber sido condenado por delito doloso con pena de más de un año de prisión; pero si se trata de peculado, enriquecimiento ilícito, robo, fraude, administración fraudulenta, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- IV. Tener como mínimo el grado de Licenciatura o su equivalente;
- V. Haber sido maestro de la Unidad Académica por lo menos los últimos cinco años anteriores a la elección;
- VI. No haber ocupado el cargo de Director de la unidad Académica. El encargado del despacho no será considerado Director para los efectos de elección;
- VII. No ser ministro de algún culto religioso;
- VIII. No ocupar en el momento de la elección cargo público o de dirigente de partido político; y
- IX. No estar en servicio activo en el Ejército.

Artículo 21.- La elección del Director de la Unidad Académica estará sujeta a lo establecido por el Reglamento para la Designación de Directores de Unidades Académicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 22.- Las ausencias del Director serán suplidas de la manera siguiente:

- Si no exceden de treinta días, por el Secretario que el Consejo Técnico designe como encargado del despacho;
- II. Si excede de treinta días naturales, pero no de seis meses, la ausencia será suplida por la persona que designe el Consejo Técnico con el carácter de encargado del despacho. Si excede de este último término, se considerará ausencia definitiva;
- III. Si la ausencia es definitiva y se verifica dentro de los primeros cuatro años del período del Director, el Consejo Técnico designará al catedrático de mayor antigüedad para que se haga cargo del despacho y convoque, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, a elecciones en la forma prevista por la Ley Orgánica y el reglamento respectivo, para elegir al Director que concluya el período;
- IV. Si la ausencia es definitiva y se verifica dentro de los dos últimos años del período del Director, el Consejo Técnico designará al catedrático de mayor antigüedad para que se haga cargo del despacho y cite a sesión extraordinaria del Consejo Técnico para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, realice la integración de una terna que remitirá al Consejo Universitario para que sea éste quien designe al Director que concluya el período.

Artículo 23.- La Dirección de la Unidad Académica contará con una Unidad de Asesoría Jurídica, la cual llevará a cabo la función de auxiliarla en todos aquellos asuntos de naturaleza jurídica. Esta unidad sólo operará para casos concretos cuando los mismos se presenten y será dirigida por un profesor con formación de abogado y, en todo caso, bajo los lineamientos del Abogado General de la Universidad.

CAPITULO V DE LOS SECRETARIOS

Artículo 24.- La Unidad Académica cuenta con los siguientes Secretarios:

- Académico;
- II. De Investigación y Postgrado;
- III. De Extensión y Difusión Cultural;
- IV. Administrativo; y
- V. Planeación y Desarrollo Institucional.

Artículo 25.- Para ser Secretario se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Tener sólido prestigio profesional y personal;
- III. Tener como mínimo el grado académico de licenciatura y de Maestría para el de Investigación y Posgrado;
- IV. Ser maestro de la Unidad Académica cuando menos con una antigüedad de dos años anteriores al nombramiento;
- V. No estar jubilado o pensionado por la Universidad;
- VI. No haber sido condenado por delito doloso con pena de más de un año de prisión; pero si se trata de peculado, enriquecimiento ilícito, robo, fraude, administración fraudulenta, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VII. No ser dirigente de partido político;
- VIII. No ser ministro de culto religioso;
- IX. No estar en servicio activo de las fuerzas armadas;
- X. No desempeñar cargo o función pública diversa.

Artículo 26.- El Secretario Académico atiende las actividades académicas, tanto del alumnado como del profesorado y del personal administrativo que se relacione con dichas actividades; teniendo además las siguientes atribuciones:

- I. Formular el proyecto académico de la Unidad Académica, convocando para ello a todos los interesados: alumnos, maestros, personal administrativo, egresados y a la comunidad en general.
- II. Participar en la definición de objetivos y políticas institucionales que determinen el contenido, formas y modalidades de la educación que se imparte en la Unidad Académica;
- III. Ejecutar todos aquellos acuerdos de naturaleza académica que permitan el aprovechamiento eficiente de los recursos de la Unidad Académica;
- IV. Informar debidamente a maestros y alumnos todo lo referente a la evaluación de los cursos, control y asistencias y demás aspectos académicos relativos a la acreditación de las materias que se imparten en la Unidad Académica, explicitando las sanciones académicas a que se pueden hacer acreedores los alumnos y maestros;
- V. Vigilar la buena marcha de las áreas a su cargo, estableciendo de acuerdo con el Director los mecanismos de control pertinentes;
- VI. Instrumentar la debida difusión de las carreras que se ofrecen en la Unidad Académica a nivel Licenciatura:
- VII. Formar parte del Consejo Consultivo Académico de la Universidad, integrándose en las Comisiones para las que sea nombrado;
- VIII. Fungir como Secretario del Jurado, cuando participe como sinodal de un examen profesional, a menos que actúe como presidente de dicho Jurado;
- IX. Proponer al Director el nombramiento, remoción o destitución de los responsables de las áreas a su cargo:
- X. Impartir cuando menos una cátedra en la Unidad Académica;
- XI. Presentar al Director todos los asuntos académicos pendientes de resolución, para que dicte los acuerdos correspondientes, ejecutando todos los acuerdos tomados;
- XII. Asistir a las sesiones de Consejo Técnico con el carácter de Secretario del mismo, salvo disposición en contrario del Director, redactando el acta correspondiente y estando a cargo de su archivo, en su caso:
- XIII. Difundir a los maestros y alumnos interesados los acuerdos del Consejo Técnico y del Director, atendiendo a las consultas sobre los mismos;
- XIV. Vigilar que se lleve un cómputo detallado sobre las asistencias e inasistencias de alumnos y maestros;

- XV. Efectuar la programación de las materias, horarios de clase, salones y horarios de exámenes cada semestre:
- XVI. Enviar al Departamento de Administración Escolar de la Dirección Académica de la Universidad, los reportes de calificaciones de exámenes y cuidar que se lleve el registro de cada alumno. Dicho registro deberá ser conservado por la misma Secretaría Académica;
- XVII. Coadyuvar con el Director en la elaboración del informe anual de actividades en lo tocante a su área;
- XVIII. Acordar con el Director el nombramiento de sinodales para examen profesional;
- XIX. Realizar en unión con las áreas a su cargo y en coordinación con el Secretario de Extensión y Difusión Cultural, cursos, seminarios, simposiums, conferencias y otras actividades de naturaleza académica:
- XX. Promover proyectos para la capacitación de los maestros de la Unidad Académica, así como programas de incentivos para el personal docente;
- XXI. Promover y coordinar la celebración de cursos de Postgrado en sustitución de Tesis;
- XXII. Elaborar y dar a conocer el manual de procedimientos para titulación en sus distintas formas;
- XXIII. Elaborar en coordinación con el Secretario de Extensión y Difusión Cultural un programa de vinculación de los estudiantes con su futuro campo de trabajo, por medio de la realización de prácticas profesionales, y proponerlo al Director;
- XXIV. Aplicar correctamente los sistemas de admisión, evaluación y titulación de los alumnos de la Unidad Académica;
- XXV. Las demás que se deriven de éste u otros reglamentos.

Artículo 27.- La Secretaría Académica tiene la siguiente estructura orgánica:

- I. Unidad de Administración Escolar.
- II. Coordinación de la carrera de Lic. Ciencias de la Comunicación.
- III. Coordinación de la carrera de Lic. Relaciones Internacionales.
- IV. Coordinación de la carrera de Lic. en Administración Pública y Ciencia
- V. Política.
- VI. Coordinación del Centro de Idiomas.
- VII. Unidad de Servicios Bibliotecarios.
- VIII. Unidad de Psicopedagogía.
- IX. Coordinación del Centro de Cómputo.
- X. Coordinación del Laboratorio de TV.
- XI. Coordinación del Laboratorio de Radio.
- XII. Coordinación del Laboratorio de Fotografía.

Artículo 28.- El Secretario de Investigación y Postgrado será el encargado de coordinar y/o realizar proyectos de investigación institucionales afines a las disciplinas que se estudian en la Unidad Académica, así como cuidar del adecuado manejo de la documentación e información académica del área de Postgrado con que cuenta la Unidad Académica, teniendo las siguientes atribuciones:

- Establecer los mecanismos adecuados para el funcionamiento óptimo de los programas de Maestrías ofrecidos en la Unidad Académica, buscando la constante actualización y mejoramiento del nivel académico;
- II. Realizar y dirigir investigaciones académicas, mediante las cuales se logren aportaciones a las disciplinas estudiadas en la Unidad Académica;
- III. Difundir los trabajos de Investigación realizados en la Unidad Académica, a través de su publicación en revistas especializadas;
- IV. Establecer vínculos de colaboración con las áreas de investigación de otras Instituciones educativas nacionales y extranjeras;
- V. Colaborar con otras instituciones del sector público y privado en la realización de investigaciones científicas sobre temas de interés mutuo;
- VI. Formar parte del Consejo Consultivo de Investigación de la Universidad, integrándose en las comisiones para las que sea nombrado;
- VII. Proponer al Director el nombramiento, remoción o destitución de los responsables de las áreas a su cargo;
- VIII. Vigilar la buena marcha de las áreas a su cargo, estableciendo de acuerdo con el Director los mecanismos de control pertinentes;
- IX. Presentar al Director todos los asuntos de su área pendientes de resolución para que dicte los acuerdos correspondientes, debiendo ejecutar los mismos;
- X. Coadyuvar con el director en la elaboración del informe anual de actividades;
- XI. Impartir cuando menos una cátedra en la Unidad Académica;

- XII. Llevar el control y archivo de la documentación e información de la cual los maestros y los alumnos disponen para la elaboración de sus trabajos de investigación;
- XIII. Las que se deriven de éste u otros reglamentos.

Artículo 29.- La Secretaria de Investigación y Postgrado cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- I. Coordinación de Investigación.
- II. Coordinación de la Maestría en Administración.
- III. Coordinación de las Maestrías en Comunicación y en Administración Pública.

Artículo 30.- El Secretario de Extensión y Difusión Cultural, organizará actividades tendientes a la difusión de la cultura tanto al interior como al exterior de la Unidad Académica, así como eventos mediante los cuales se vincule a la Institución con su comunidad, teniendo las siguientes atribuciones:

- Establecer vínculos con otras Instituciones del sector público y privado para la realización de actividades conjuntas tendientes a la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones, o bien atender un problema social determinado dentro de la comunidad;
- II. Organizar, con el apoyo de las áreas a su cargo, conferencias, simposiums, mesas redondas, etc; donde se difunda la cultura nacional y se analice la problemática social actual;
- III. Organizar, en coordinación con la Secretaría Académica, foros, simposiums, y todo tipo de eventos académicos en los que se discutan problemas específicos de las carreras que se imparten en la Unidad Académica;
- IV. Establecer vínculos con Instituciones del sector público y privado, en coordinación con la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de la Universidad, con el fin de crear espacios de prestación del servicio social y prácticas profesionales a sus estudiantes, de acuerdo con el reglamento de la materia;
- V. Elaborar en coordinación con el Secretario Académico un programa de vinculación de los estudiantes con su futuro campo de trabajo, por medio de la realización de prácticas profesionales, y proponerlo al Director;
- VI. Fomentar las actividades deportivas entre el alumnado, personal docente y administrativo, así como al exterior de la Unidad Académica, mediante la organización de torneos intra y extra universitarios en las diferentes disciplinas deportivas;
- VII. Forma parte del Consejo Consultivo de Extensión y Difusión de la Universidad, integrándose en las comisiones para las que sea nombrado;
- VIII. Vigilar de la buena marcha de las áreas a su cargo, estableciendo de acuerdo con el Director los mecanismos de control pertinentes:
- IX. Proponer al Director el nombramiento, remoción o destitución de los responsables de las áreas a su cargo:
- X. Presentar al Director todos los asuntos de su área pendientes de resolución para que dicte los acuerdos correspondientes, debiendo ejecutar los mismos;
- XI. Promover y coordinar los órganos de comunicación de la Unidad Académica;
- XII. Coadyuvar con el Director en la elaboración del informe anual de actividades;
- XIII. Realizar el seguimiento de egresados de cada Programa Educativo, manteniéndolo actualizado.
- XIV. Las que deriven de este u otro reglamento.

Artículo 31.- La Secretaria de Extensión y Difusión Cultural cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- I. Unidad de Servicio Social.
- II. Unidad de Seguimiento de Egresados.
- III. Unidad de Vinculación.
- IV. Coordinación de Diseño Gráfico.
- V. Coordinación de Actividades Deportivas.

Artículo 32.- El Secretario Administrativo atiende la administración de los recursos financieros, humanos y materiales para el buen funcionamiento de la Unidad Académica, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Implementar de acuerdo con el Director todas aquellas medidas de tipo administrativo que permiten el aprovechamiento eficiente de los recursos con que cuenta la Unidad Académica;
- II. Formar parte del Consejo Consultivo Administrativo de la Universidad, integrándose en las comisiones para las que sea nombrado;
- III. Vigilar de la buena marcha de las áreas a su cargo;

- IV. Dirigir el control y mantenimiento a las instalaciones, maquinaria, equipo y material de las diferentes áreas de la Unidad Académica;
- V. Dotar, de acuerdo a los recursos con que se cuente, del mobiliario, equipo y material que requieren las diferentes áreas que funcionan en la Unidad Académica;
- VI. Administrar los recursos humanos de la Unidad Académica, así como la nómina de los mismos;
- VII. Llevar el control y archivo de los libros, chequeras, expedientes, documentos y caja general de la Secretaría;
- VIII. Preparar los informes mensuales y el informe semestral de los estados financieros de la Unidad Académica;
- IX. Elaborar, de acuerdo con las instrucciones del Director y con base en los requerimientos de las de las diferentes áreas, el anteproyecto de presupuesto anual de la Unidad Académica;
- Autorizar, de acuerdo con el Director, prórrogas, descuentos y/o exenciones de pago a los alumnos;
- XI. Atender directamente los asuntos de su competencia, dando cuenta al Director de los asuntos que se presenten;
- XII. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos necesarios para el eficiente desempeño de las funciones de sus áreas, haciéndolo del conocimiento de toda la comunidad a efecto de que se conozcan y pongan en práctica;
- XIII. Llevar el inventario general de la Unidad Académica;
- XIV. Proponer al Director el nombramiento, remoción o destitución de los responsables de las áreas a su cargo;
- XV. Promover la capacitación del personal administrativo, así como elaborar y proponer al Director programas de incentivo para el mismo;
- XVI. Reportar al Departamento de Recursos Humanos y a Tesorería de la Administración Central las inasistencias del personal docente y administrativo, a fin de que se efectúen los descuentos correspondientes;
- XVII. Presentar al Director todos los asuntos de su competencia pendientes de resolución para que dicte los acuerdos correspondientes, debiendo ejecutarlos;
- XVIII. Impartir por lo menos una cátedra en la Unidad Académica;
- XIX. Las que se deriven de este u otros reglamentos.

Artículo 33.- La Secretaría Administrativa tiene la siguiente estructura orgánica:

- I. Unidad de Contabilidad y Presupuestos.
- II. Coordinación de Servicios Generales.
- III. Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 34.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

- Participar en la determinación de las políticas de la Unidad Académica de planeación y desarrollo institucional;
- II. Dar seguimiento al Plan de Desarrollo de la Unidad Académica;
- III. Coordinar la participación de la Unidad Académica en los programas convocados por otras instancias públicas o privadas, orientados al desarrollo institucional de la educación superior;
- IV. Vigilar de la buena marcha de las áreas a su cargo;
- V. Coordinar la elaboración de los informes que deba presentar el Director;
- VI. Participar en la gestión y coordinación con otros organismos e instituciones relacionados con la educación superior, en colaboración con la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional de la Universidad;
- VII. Formar parte del Consejo Consultivo de Planeación de la Universidad, integrándose en las comisiones para las que sea nombrado;
- VIII. Presentar al Director todos los asuntos de su competencia pendientes de resolución para que dicte los acuerdos correspondientes, debiendo ejecutarlos;
- IX. Impartir por lo menos una cátedra en la Unidad Académica; y
- X. Las que se deriven de éste y otros reglamentos.

Artículo 35.- En las diferentes secretarías podrán funcionar, además de las ya mencionadas y previo acuerdo del Consejo Técnico, las coordinaciones, unidades y secciones que sean necesarias y que permita el presupuesto.

Articulo 36.- Cada secretario, en el ámbito de su competencia, tiene funciones de supervisión y control del personal adscrito a su área; el otorgamiento de reconocimientos y la aplicación de sanciones al mismo, se llevarán a cabo por la autoridad competente previo acuerdo con cada titular de secretaría.

Artículo 37.- Los Secretarios, titulares de departamentos, coordinaciones y unidades serán empleados de confianza; a excepción de los Secretarios, la labor de los titulares de las áreas señaladas será de naturaleza operativa, teniendo como objetivo implementar las directrices de los Secretarios en el ramo que a cada uno compete.

TÍTULO TERCERO DE LOS MAESTROS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 38.- Para ser maestro de la Unidad Académica se requiere:

- I. Tener titulo profesional mínimo de Licenciatura y preferentemente de Maestría, salvo dispensa en este último caso debidamente justificada del Consejo Técnico, con experiencia profesional en el área de la materia o materias que imparta.
- II. Tener experiencia docente preferentemente y, en todo caso, participar en los cursos de capacitación para profesores que la Unidad Académica programe.
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- IV. Cumplir con los requisitos que establece la legislación universitaria y demás normas aplicables.

Artículo 39.- El nombramiento de los académicos se hará de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento y la legislación universitaria.

Artículo 40.- Son derechos de los maestros:

- I. Realizar su labor bajo el principio de libertad de cátedra;
- II. Elegir o ser electo para formar parte de los diferentes cuerpos colegiados que funcionen en la Unidad Académica y en la Universidad, conforme lo estipula la legislación universitaria;
- III. Representar a la Unidad Académica y a la Universidad en los eventos de cualquier carácter a los que sea convocado;
- IV. Percibir oportunamente el salario correspondiente a su nombramiento, de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato del Personal Académico de la Universidad;
- V. Disfrutar de los períodos vacacionales correspondientes, conforme a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato del Personal Académico de la Universidad;
- VI. Los demás que establezca la legislación universitaria y normas aplicables.

Artículo 41.- Son obligaciones de los maestros:

- I. Asistir puntual y regularmente a sus labores docentes;
- II. Acatar las disposiciones académico administrativas que dicte el Consejo Técnico, la Dirección y/o la Secretaría Académica y cualquier otro órgano Interno competente, siempre y cuando no contravengan las disposiciones establecidas en la legislación universitaria;
- III. Cumplir con las comisiones a las que sean asignados por el Consejo Técnico, el Director, el Claustro de Maestros y demás órganos colegiados a los que pertenezca y que funcionen en la Unidad Académica y en la Universidad;
- IV. Asistir a los eventos en los que participe la Unidad Académica y/o la Universidad, y para los cuales haya sido convocado o seleccionado;
- V. Las demás que establezcan la legislación universitaria.

CAPITULO II DEL CLAUSTRO DE MAESTROS

Artículo 42.- El claustro de maestros estará integrado por todos los académicos de la Unidad Académica, y será presidido por el Director, teniendo las siguientes facultades:

- I. Ser el órgano consultivo de la Unidad Académica;
- II. Elegir al Consejero Universitario Maestro propietario y suplente que integraran el Consejero Universitario.
- III. Elegir a los Consejeros Técnicos Maestros que representarán a los académicos ante el H. Consejo Técnico.

- **Artículo 43.-** El Claustro de Maestros será convocado por el Director o por las dos terceras partes de los académicos según sea el caso. Para sesionar deberán concurrir cuando menos la mitad más uno de sus miembros y en el supuesto de que no se integre el quórum, se convocará por segunda ocasión para reunirse durante las siguientes veinticuatro horas hábiles, sesionando con los miembros presentes. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos.
- **Artículo 44.-** Deberá efectuarse al menos una reunión de Claustro de Maestros por semestre, independientemente de las sesiones extraordinarias que puedan convocarse, así como la eventual declaración de claustro permanente cuando algún caso especial lo amerite.
- **Artículo 45.-** Los académicos que constituyan una tercera parte del personal de esta Unidad Académica podrán, mediante escrito que especifique los asuntos a tratar, solicitar al Director que convoque a claustro. Si no lo hace este dentro de los tres días hábiles siguientes a la petición, estos estarán facultados para emitir la convocatoria.
- **Artículo 46.-** Para los efectos del artículo anterior, se considera decano al maestro de más antigüedad en el trabajo docente de manera ininterrumpida en la Unidad Académica; en caso de que haya varios maestros que cumplan con lo anterior, será el de más edad.
- **Artículo 47.-** Los académicos de la Secretaria de Investigación y Posgrado participarán como integrantes en igualdad de condiciones en el Claustro de Maestros, con independencia de que celebren reuniones específicas de posgrado para cuestiones o aspectos de su competencia.

TÍTULO CUARTO DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DE LA CALIDAD DE ALUMNO

- **Artículo 48.-** Será alumno toda persona que se encuentre inscrita en un programa educativo que se imparte en la Unidad Académica y permanecer en ella con ese carácter, cumpliendo los requisitos que señale este Reglamento, pudiendo tener una de las siguientes calidades:
 - I. Alumno regular: Cuando no adeude alguna asignatura ni exista impedimento reglamentario para cursar el siguiente semestre:
 - II. Alumno irregular: Cuando adeuda por lo menos una asignatura cursada o que ha dejado de cursar;
 - III. Alumno de movilidad: la persona que se inscribe bajo un programa de movilidad intra universitaria o por medio de intercambio académico en determinado curso o cursos de la Unidad Académica, de conformidad con la Legislación Universitaria o los convenios de movilidad o intercambio signados por la Universidad, sin la posibilidad de optar por un título o grado que se ofrezca en los diferentes programas académicos.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 49.- Son derechos de los alumnos de la Unidad Académica:

- I. Recibir oportunamente las cátedras, asesorías y tutorías necesarias para su desarrollo académico por parte de la Unidad Académica;
- II. Hacer uso de las instalaciones y equipo con que cuenta la Unidad Académica, cumpliendo para ello con los requerimientos establecidos para tal efecto;
- III. Formar parte de la Sociedad de Alumnos;
- IV. Elegir a sus representantes ante Consejo Técnico, Universitario y Mesa Directiva;
- V. Participar en la auscultación del Proceso para la designación de Director y Rector;
- VI. Ser electos como Consejeros Técnicos, Universitarios y miembros de la Mesa Directiva, cuando se reúnan los requisitos establecidos para tal efecto;
- VII. Las demás contenidas en la Legislación Universitaria.

Artículo 50.- Son obligaciones de los alumnos de la Unidad Académica:

- I. Asistir puntualmente y participar en las clases del grado que cursan;
- II. Cursar y aprobar las materias del plan de estudios correspondiente:
- III. Prestar el servicio social y prácticas profesionales correspondientes;

- IV. Conducirse con respeto y guardar el orden debido, mostrando buena conducta dentro y fuera de la Unidad Académica;
- V. Acatar las disposiciones emitidas por los órganos de gobierno de la Universidad;
- VI. Las demás contenidas en la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO III DE LA SOCIEDAD DE ALUMNOS

Artículo 51.- La Sociedad de Alumnos la constituyen el conjunto de alumnos regulares e irregulares de la Unidad Académica y tendrá como objeto la representación de los alumnos y la organización de eventos sociales, académicos, deportivos y culturales, de acuerdo a la legislación universitaria y los lineamientos de sus autoridades.

Artículo 52.- La Sociedad de Alumnos será dirigida por una Mesa Directiva bajo las siguientes bases:

- I. Se elegirá por la base estudiantil mediante voto directo, secreto y universal en la última semana hábil del mes de noviembre de cada año y que no corresponda al periodo de exámenes;
- II. Durará en su encargo un año;
- III. El Director convocará a la base estudiantil a elecciones de mesa directiva y presidirá la comisión electoral;
- IV. Una semana antes del día la elección, se llevará a cabo la junta previa, en la que se precisarán las reglas correspondientes. Al término de esta junta quedará instalado el Comité Electoral;
- V. El día de la jornada electoral se instalarán mesas receptoras para recibir los votos del alumnado, pudiendo votar únicamente los alumnos que se encuentren a esa fecha inscritos y se identifiquen debidamente;
- VI. El escrutinio se realizará en presencia de notario público y concluido éste se realizará la declaratoria formal de la planilla ganadora.

Artículo 53.- Para el desarrollo del proceso y la jornada electoral en la elección de la mesa directiva, se integrará una Comisión electoral conformada por:

- I. El Director;
- II. Un Secretario de la Unidad Académica que designará el Director;
- III. El Presidente de la Sociedad de Alumnos:
- IV. El Vicepresidente de la Sociedad de Alumnos:
- V. Dos representantes de cada una de las planillas que se inscriban oportunamente.

Artículo 54.- La organización y funcionamiento de la Mesa Directiva se regirá por los Estatutos de la Sociedad de Alumnos o, en su defecto, por las bases que apruebe el Consejo Técnico.

Artículo 55.- Sólo los alumnos regulares con un promedio de 8.0 (Ocho punto cero) general podrán formar parte de la Mesa Directiva.

No podrán participar en la Mesa Directiva quienes se encuentren cursando el último año o su equivalente en semestres, de la currícula en la que se esté inscrito; tampoco podrán participar egresados.

Artículo 56.- A falta de estatutos, la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos estará integrada al menos por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Vicepresidente;
- III. Un Secretario General;
- IV. Un Coordinador General:
- V. Un Secretario de Finanzas
- VI. Un Secretario de Actividades Culturales:
- VII. Un Secretario de Actividades Sociales;
- VIII. Un Secretario de Actividades Deportivas.

Artículo 57.- Las Sociedades de alumnos serán libres de elaborar y realizar sus planes de trabajo, los cuales deberán fortalecer la misión y visión de la Unidad Académica y de la Universidad, respetando siempre la Ley Orgánica y los reglamentos de esta institución.

Artículo 58.- Las sociedades de alumnos tendrán derecho a recibir cada semestre lo que ingrese durante las inscripciones por concepto de cuota de sociedades de alumnos.

Dichos recursos deberán manejarse cumpliendo los requisitos que para su comprobación establezca el Director de la Unidad Académica.

TITULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES ACADÉMICAS

CAPITULO I DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINGRESO

Artículo 59.- Para ingresar a la Unidad Académica se requiere cumplir con los requisitos que determine la Dirección Académica de la Universidad, así como con los que para tal efecto establezca la propia Unidad Académica, tanto como para la Licenciatura como para la División de Estudios de Postgrado, de conformidad con la legislación universitaria.

Artículo 60.- Los alumnos de reingreso de Licenciatura podrán inscribirse en aquellas materias, seminarios, talleres y/o laboratorios cuyos requisitos académicos hayan cubierto al momento de la inscripción y bajo las siguientes condiciones:

- I. No se podrán cursar materias seriadas durante el mismo semestre;
- II. Las cargas académicas permitidas son:
 - a) Seis materias por semestre;
 - b) Si el alumno no acredita una materia, deberá inscribirse obligatoriamente en dicha materia y en cuatro más el siguiente semestre;
 - c) Si el alumno no acredita dos materias, deberá inscribirse obligatoriamente en dichas materias y en tres más del siguiente semestre;
 - d) Si el alumno no acredita tres materias o más, deberá inscribirse únicamente en dichas materias el siguiente semestre;
 - e) El alumno únicamente podrá cursar materias de tres semestres consecutivos;
 - f) El alumno que no acredite una o más materias tres veces, causará baja definitiva de la Unidad Académica.

Artículo 61.- El plazo para cursar las carreras a nivel Licenciatura es el establecido para cada uno de los programas educativos mas un plazo improrrogable de cinco semestres adicionales.

CAPITULO II DE LAS EVALUACIONES

Artículo 62.- La evaluación de los conocimientos, habilidades y aptitudes para ingresar a la Unidad Académica y de los que se adquieren en el proceso de enseñanza- aprendizaje, así como para egresar de la misma, tendrá alguna de las siguientes modalidades, según corresponda:

- I. Evaluación con fines de admisión, la cual se deberá aplicar en los términos que determine el Reglamento General Académico, siendo posible el ingreso mediante la Equivalidación o Revalidación de materias en los términos que establezca la propia legislación universitaria.
- II. Evaluaciones con fines de acreditación, que tiene por objeto medir el trabajo académico del alumno mediante un proceso participativo, completo y continuo para la formación integral de profesionistas, las cuales pueden ser:
 - A).- Ordinarias, que serán:
 - a) Parciales: que tienen como finalidad valorar al alumno sobre el dominio académico respecto al avance gradual de las materias del plan de estudios que corresponda. Se realizarán por lo menos dos en cada semestre.
 - b) Finales: que tiene como objetivo valorar al alumno al término de un periodo escolar, efectuando un reconocimiento que abarque los contenidos de cada una de las materias del plan de estudios respectivo. Se realizarán conforme al calendario oficial, debiendo ser una sola evaluación ordinaria en los términos del presente reglamento.
 - B).- No ordinarios, que serán:
 - a) Extraordinarios;
 - b) A título de suficiencia;
 - C).- Especiales.

- III. Evaluaciones con finalidad de titulación, que tiene por objeto conferir determinado título o grado académico al egresado, quien previamente ha cubierto los requisitos contenidos en la Legislación Universitaria.
- **Artículo 63.-** Todas las evaluaciones que se señalan se realizarán única y exclusivamente en las instalaciones de la Unidad Académica, excepto en los casos en que por disposición de la Dirección se autorice que se lleven a cabo en un lugar distinto.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DE ADMISIÓN

- **Artículo 64.-** Serán admitidos en la Unidad Académica los aspirantes que obtengan las más altas puntuaciones en el EXANI II aplicado por el CENEVAL, o en el instrumento de evaluación que determine la Dirección Académica de la Universidad; de acuerdo a la capacidad instalada en la Unidad Académica.
- **Artículo 65.-** El número total de admisiones será determinado por el Consejo Técnico de la Unidad Académica, sobre la base de las posibilidades académicas de infraestructura física, material y económica de la institución, pudiendo solicitar la opinión de la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional de la Universidad.
- **Artículo 66.-** Los temarios del examen de admisión serán proporcionados por la Unidad Académica en el momento que el alumno tramite su ficha de ingreso.
- **Artículo 67.-** Los aspirantes aceptados se inscribirán en las instalaciones de la propia Unidad Académica, en la fecha y horarios programados para ello por la Secretaría Académica.

CAPITULO IV DE LA EVALUACIÓN DE EQUIVALIDACIÓN Y REVALIDACIÓN

- **Artículo 68.-** La Evaluación de Equivalidación tiene como propósito determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados por el aspirante, en la propia Universidad o en otra institución perteneciente al Sistema Educativo Nacional y aquellos del nivel académico del programa al que pretende ingresar en la Unidad Académica.
- **Artículo 69.-** La Evaluación de Revalidación tiene como propósito determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados en el extranjero por el aspirante y aquellos del programa académico al que pretende ingresar en la Unidad Académica.
- **Artículo 70.-** Para el alumno que provenga de alguna de las Unidades Académicas de la Universidad, la equivalidación es automática, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos establecidos en el Reglamento General Académico, reconociéndosele la calificación obtenida en la Unidad Académica de procedencia, debiendo el aspirante realizar el trámite siguiente:
 - I. Hacer la solicitud respectiva ante la Secretaría Académica;
 - II. Acompañar a dicha solicitud los documentos oficiales que avalen la acreditación de la o las materias, sujetas a equivalidación, debidamente legalizados;
 - III. Anexar el programa temático de la materia o materias que se requieran equivalidar.
- **Artículo 71.-** Para el alumno que proviene de otra institución que no sea de la Universidad, sin excepción alguna deberá presentar evaluación de la materia o materias que pretende equivalidar. Dicha evaluación deberá solicitarse a la Secretaría Académica y su aprobación estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General Académico y en los incisos a), b), y c) de Artículo 70 de este Reglamento. La evaluación será elaborada, aplicada y calificada por el maestro responsable de la materia respectiva y deberá contemplar todo el programa del curso.
- Artículo 72.- En los casos de revalidación se procederá en los mismos términos que para la equivalidación.
- **Artículo 73.-** En ningún caso se podrá equivalidar o revalidar más del 50% de las materias que integran las currículas tanto de Licenciatura como de Maestría.

CAPITULO V DE LA EVALUACIONES ORDINARIAS

Artículo 74.- Las evaluaciones ordinarias serán parciales y finales, las evaluaciones parciales deberán aplicarse de manera obligatoria por lo menos en dos ocasiones durante el curso, en las fechas señaladas por la Secretaría Académica.

Artículo 75.- Las evaluaciones ordinarias atenderán a las siguientes reglas:

- I. En todos los casos se examinarán solamente los objetivos del curso incluidos en el programa correspondiente, que será dado a conocer a los alumnos en la primera sesión de clases del semestre respectivo por el maestro de la materia.
- II. Es obligación de los maestros interpretar datos y obtener conclusiones, que permitan a la evaluación indicar si los objetivos del curso se han logrado, si son adecuados los métodos de enseñanza y si se han alcanzado los objetivos propuestos. Un mecanismo adicional a lo anterior será la evaluación del contenido del curso por parte de los alumnos, para lo cual la Secretaría Académica implementará las medidas necesarias para llevarla a cabo.
- III. Los maestros deberán entregar a la Secretaría Académica o a quien ésta designe para tal efecto, los exámenes realizados, calificaciones y constancias que la propia Secretaría Académica indique, en un plazo no mayor de 72 horas hábiles, a partir de la hora y fecha de la aplicación del examen, siempre por escrito y con la firma del maestro. No se admiten reportes verbales.
- IV. Por ningún motivo habrá alumnos exentos de examen, salvo lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento General Académico, respecto a la descarga de material.
- V. Cuando un maestro no se presente a aplicar un examen, corresponderá a la Secretaría Académica determinar el tiempo, la forma y la fecha del mismo, así como el maestro que aplicara la evaluación.

Artículo 76.- Las evaluaciones parciales se harán por escrito, en tanto que las ordinarias serán escritas u orales a decisión del maestro.

Artículo 77.- Las materias que se evalúan sobre la base de algún trabajo de investigación o de cualquier otro tipo, sólo admiten una calificación única final, debiendo especificarse a los alumnos con el mayor detalle las características del trabajo por parte del maestro responsable de la materia, debiendo contarse con la aprobación de la Secretaría Académica para la aplicación de este tipo de evaluación.

Artículo 78.- Tienen derecho a evaluación ordinaria los alumnos que:

- a) Se encuentren debidamente inscritos en la materia de que se trate;
- b) Tengan al menos el 80% de asistencias sobre las clases impartidas durante todo el semestre; un porcentaje menor al 60% trae como consecuencia una materia no acreditada.
- c) Estén al corriente de sus pagos de inscripción, talleres, biblioteca, y demás que correspondan.

Artículo 79.- El alumno que teniendo derecho a examen ordinario, no se presente al mismo, tendrá una anotación de N.P.; nota indicativa de que en archivo y registro no existe constancia de calificación alguna y que la materia respectiva no ha sido acreditada.

Artículo 80.- El sustentante de examen ordinario o no ordinario y especial tiene derecho a solicitar revisión de examen, sujeto a las siguientes condiciones y términos:

- a) Que la solicitud sea hecha por escrito a la Secretaría Académica en un lapso no mayor de tres días hábiles a partir de la fecha en que se publiquen las calificaciones de la materia correspondiente.
- La Secretaría Académica nombrará una comisión de dos maestros relacionados con el área del examen, quienes junto con el maestro que calificó el examen en cuestión, efectuarán la revisión, pudiendo estar presente el alumno interesado.
- c) El dictamen de la comisión será inapelable, sin perjuicio de los procedimientos de defensa contenidos en la legislación universitaria.

Artículo 81.- El resultado de los exámenes orales es inapelable y debe ser aplicado por el maestro responsable de la materia y dos sinodales designados por la Secretaría Académica, en el eventual caso de que no se integre el jurado quedará a elección del alumno examinarse de esa manera.

Artículo 82.- No se practicarán exámenes ordinarios, no ordinarios ni especiales en laboratorios, talleres, seminarios y en general en aquellas actividades académicas cuyos objetivos primordiales pertenezcan a las áreas afectivas y/o psicomotrices, salvo cuando se vea afectado el egreso del alumno o le cause baja definitiva. En el caso del presente artículo, operarán las siguientes reglas:

- a) Las calificaciones, interpretación de datos y emisión de juicios que permitan evaluar el proceso enseñanza - aprendizaje en tales actividades, se obtendrán sobre la base de evaluaciones parciales, reportes, observación directa, etc., instrumentos de medición que cada maestro deberá notificar a los alumnos y a la Secretaría Académica al inicio de cada semestre.
- b) Las calificaciones y constancias de estas actividades académicas deberán entregarse a la Secretaría Académica o a quien ésta designe para tal efecto en un plazo no mayor de setenta y dos horas a partir de la fecha en que concluya el curso.

CAPITULO VI DE LAS EVALUACIONES NO ORDINARIAS

Artículo 83.- Las evaluaciones no ordinarias tienen como finalidad brindar una oportunidad adicional de acreditar las materias del plan de estudios respectivo. El alumno tendrá derecho a dos oportunidades para acreditar la materia, que se pueden presentar de las formas siguientes:

- I. Presentando un examen ordinario y uno de los no ordinarios; o
- II. No presentando el ordinario, presentando el extraordinario y eligiendo entre el a titulo de suficiencia o el departamental, siendo este último el que tiene por objeto que la Secretaría constate directamente el nivel de aprovechamiento del alumno a través de un instrumento diseñado y aprobado por la academia correspondiente.

Cuando no se obtenga calificación aprobatoria al final de estas oportunidades se tendrá como materia no acreditada.

Artículo 84.- Las evaluaciones no ordinarias que se hagan por escrito podrán ser revisables, en los términos del Artículo 80 del presente Reglamento.

Artículo 85.- Un alumno causará baja definitiva de la carrera cuando:

- I. Al término del primer semestre del programa educativo tuviere tres materias básicas no acreditadas:
- II. Curse tres veces una misma materia, sea en cursos semestrales o de verano y no la acredite:
- III. Acumule ocho materias no acreditadas antes de haber cursado la totalidad de las materias hasta el quinto semestre, y en ese mismo sentido diez materias hasta el sexto semestre y once materias hasta el séptimo semestre;
- IV. Se exceda de cinco semestres adicionales a la duración que señale el programa educativo respectivo, para concluir la totalidad de las materias.

CAPITULO VII DE LAS EVALUACIONES ESPECIALES

Artículo 86.- En el caso de que un alumno adeude una sola materia que le impida: promover de grado, egresar de la carrera o cuando acarreé su baja definitiva, se le concederá la oportunidad de presentar un examen o trabajo especial, el cual será un muestreo del contenido total del curso.

Esta evaluación deberá ser solicitada a la Secretaría Académica a más tardar a los siguientes tres días hábiles a aquel en que se tuvo conocimiento de la calificación reprobatoria.

Artículo 87.- En ningún caso se concederá al alumno la presentación de más de una materia en evaluación especial en cada semestre, y en el caso de que el alumno no lo presente, no se le concederá otra oportunidad de acreditación.

Artículo 87.- El alumno tendrá derecho a presentar un solo examen especial en cada una de las hipótesis previstas al efecto en el artículo 86 de este reglamento.

Artículo 88.- El examen o trabajo especial será elaborado, aplicado y calificado por el maestro responsable de la materia y deberá contemplar todo el programa del curso.

Artículo 89.- El sustentante de la evaluación especial tiene derecho a solicitar revisión de examen sujeto a las condiciones y términos del Artículo 80 de este Reglamento.

CAPITULO VIII DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 90.- La escala de calificaciones en licenciatura será de 0 (cero) a 10 (diez), con calificación mínima aprobatoria de 6.0 (seis punto cero).

En posgrado la escala de calificaciones será de 0 (cero) a 10 (diez), la mínima calificación aprobatoria es de 8.0 (ocho punto cero).

Artículo 91.- Cuando un alumno no se presente a cualquier tipo de examen, excepción hecha del examen profesional, se le pondrá la anotación N.P. que equivale a 0 (cero).

CAPITULO IX DE LAS FORMAS DE TITULACIÓN

Artículo 92.- En el plan de estudios de licenciatura de la Unidad Académica existen diversas formas de titulación:

- Titulación por promedio: en la cual el egresado que haya obtenido promedio mínimo acumulado de noventa y haya aprobado todas las materias en exámenes ordinarios, se encuentra en aptitud de obtener el título correspondiente;
- II. Titulación por cuatro materias de maestría: en la cual el egresado que haya obtenido promedio mínimo acumulado de ochenta, se inscribe y acredita cuatro materias de alguna de las maestrías que ofrece la Universidad compatibles con los programas de la Unidad Académica, con calificación mínima de ocho cada una;
- III. Examen profesional con tesis: en la cual el alumno o egresado elabora un trabajo de investigación bajo la dirección de un catedrático o investigador de la Unidad Académica y se presenta a examen profesional ante cinco sinodales;
- IV. Examen profesional con curso en opción a tesis: en la cual el egresado acude a un curso en opción a tesis y se presenta a un examen profesional ante cinco sinodales;
- V. Elaboración de un libro de texto: en la cual el egresado elabora un libro que contenga información relevante relacionada con una o varias asignaturas del programa educativo vigente;
- VI. Elaboración de material didáctico: en la cual el egresado diseñará un trabajo que sea auxiliar para el logro de los objetivos de alguna asignatura del programa educativo, mismo que deberá ser aprobado por la Academia correspondiente;
- VII. Memoria de experiencia profesional: en la cual el egresado elabora y presenta una compilación de actividades de desempeño profesional con aportaciones personales que resulten innovadoras, de alta calidad, acreditando práctica profesional de cuando menos dos años.
- VIII. Examen General de Egreso (EGE): en la que el egresado se somete a un examen escrito que abarque la mayor parte de las competencias que incluye el Programa Educativo, elaborado por la entidad que proponga la Dirección.
- IX. Participación en un proyecto de investigación.- en la que el egresado tome parte en un proyecto de investigación que favorezca el desarrollo nacional o regional, pudiéndose presentar constancia de la institución donde se desarrolló el proyecto, que acredite el grado y nivel de su participación, acompañando copia de la investigación y su resultado.

Artículo 93.- Para optar por alguna de las diferentes formas de titulación que se consignan en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en los instructivos que para tal efecto dictará el Secretario Académico.

Artículo 94.- El egresado tendrá un plazo de dos años y medio, contados a partir de su fecha de egreso, para obtener el título o grado correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere obtenido el título o grado, corresponderá al Consejo Técnico establecer los requisitos curriculares para la titulación.

TITULO SEXTO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPITULO I DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS

Artículo 95.- Los programas educativos de posgrado serán elaborados por la Secretaría de Investigación y Posgrado, debiendo el Director proponerlos al Consejo Técnico y, una vez aprobados por éste, se remitirán al Consejo Universitario para su aprobación final.

Artículo 96.- Los programas académicos ofrecidos a través de la Secretaria de Investigación y Posgrado serán los siguientes:

- I. Constancias por estancias y cursos de educación continua;
- II. Diplomado:
- III. Especialidad;
- IV. Maestría; y
- V. Doctorado.

CAPÍTULO II DE LAS INSCRIPCIONES Y BAJAS EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO

Artículo 97.- Para ingresar a los programas de posgrado es necesario:

- I. Ser egresado de algún programa de licenciatura;
- II. Presentar la documentación requerida en el manual de ingreso, permanencia, egreso y titulación del posgrado;
- III. Presentar y aprobar el examen de admisión.
- IV. La entrevista con el Secretario de Investigación y Posgrado.

Artículo 98.- El plazo para cursar la totalidad de las materias de los Programas Educativos a nivel Posgrado será de seis cuatrimestres más un plazo improrrogable de tres cuatrimestres adicionales.

Artículo 99.- Los alumnos podrán darse de baja de algunas materias, a efecto de llevar cargas mínimas durante el semestre. Para ello será necesario notificar esta pretensión mediante escrito dirigido al Secretario de Investigación y Posgrado, siendo el plazo máximo para darse de baja de una asignatura un mes a partir de la fecha de iniciado el semestre sin reembolso de ninguna especie.

Artículo 100.- El alumno que curse por segunda vez una materia y la repruebe será dado de baja definitiva.

TITULO SÉPTIMO DE LA EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL

CAPITULO I DEL EXTENSIONISMO

Artículo 101.- El extensionismo es la actividad que realiza la Unidad Académica con el fin de vincular de manera interna tanto a los integrantes de la propia unidad académica, como a sus programas académicos entre sí; y externamente, a la Unidad Académica y a sus egresados con los sectores productivo, público, privado y social.

Artículo 102.- La Secretaría de Extensión y Difusión Cultural será la encargada de mantener la vinculación tanto interna como externa a través de la propuesta de actividades al Director, las cuales podrán incluir para su realización a catedráticos, alumnos, egresados y universitarios en general.

Artículo 103.- La Unidad de Seguimiento de Egresados se encargará de mantener actualizado un padrón en el que conste toda la información pertinente y necesaria para establecer tendencias y estadísticas en materia de egresados, las cuales serán útiles para la toma de decisiones al interior de la Unidad Académica. Los manuales correspondientes habrán de desarrollar cual será la información que será compilada por esta unidad.

CAPÍTULO II DE LA DIFUSIÓN CULTURAL

Artículo 104.- La Unidad Académica, a través de la Secretaría de Extensión y Difusión Cultural, destinará los recursos necesarios para difundir los artículos, editoriales, monografías, tesis y en general cualquier trabajo de investigación que se realice en cualquiera de las carreras que se imparten en la Unidad Académica

Artículo 105.- La Unidad Académica contará, por lo menos, con un órgano de difusión impreso, en el cual se harán publicaciones de investigación y divulgación jurídica y cultural, tanto de integrantes de la comunidad universitaria, como de personas externas a la misma.

Artículo 106.- Para fines de divulgación se utilizarán diferentes medios, auxiliándose para tal efecto de medios escritos, masivos, magnéticos y de las tecnologías de la información.

TITULO OCTAVO DE LAS DISTINCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I DE LAS DISTINCIONES

Artículo 107.- La Unidad Académica otorgará reconocimientos a maestros, alumnos y personal administrativo que se hayan distinguido por su participación en la comunidad universitaria, mediante estímulos que propicien este buen desempeño.

Artículo 108.- La Unidad Académica otorgará cada semestre una distinción a los alumnos con los diez mejores promedios de calificaciones de cada Programa Educativo de Licenciatura. La distinción consistirá en un diploma de reconocimiento y de la exención del pago de inscripción y colegiatura del próximo semestre. Asimismo la Unidad Académica otorgará cada semestre un reconocimiento a aquellos maestros que se hayan destacado por su asistencia, puntualidad y desempeño de las actividades en que participe.

De igual forma la Facultad otorgará una Beca consistente en la exención de pago para cursar una Maestría en la propia Unidad académica al alumno con el más alto promedio por semestre, que egrese de cada Programa Educativo de Licenciatura.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 109.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente reglamento y en la Legislación Universitaria, será causa de sanción.

Artículo 110.- Las sanciones serán:

- I. Amonestación verbal:
- II. Amonestación escrita;
- III. Suspensión total o parcial de sus funciones y/o derechos universitarios que, según la gravedad del caso, comprenderá desde ocho días hasta el tiempo que dure el período escolar;
- IV. Destitución; o
- V. Expulsión.

Artículo 111.- Las sanciones serán impuestas por el Consejo Técnico, de conformidad con la Legislación Universitaria, salvo las excepciones que la misma determine.

Artículo 112.- El catedrático que sea destituido no podrá volver a formar parte de la Unidad Académica.

Artículo 113.- El alumno que sea expulsado no podrá volver a ingresar a la Unidad Académica.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

ARTICULO SEGUNDO.- Este reglamento abroga al que fue aprobado por el Consejo Universitario con fecha 14 de septiembre de 1992 según acta 331.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

APROBADO EN SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008